

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE NOVELDA

N.I.G.:03093-41-1-2018-0001305

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) [VRB] - 000146/2021-

De: D/ña. IBERDROLA CLIENTES SAU

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Contra: D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA nº 131/2021

A Novelda, a 13 d'agost de 2021

[REDACTED] jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Novelda, he visto los presentes autos del juicio verbal número 146/2021, dimanantes del procedimiento Monitorio 423/2018 seguido en este mismo juzgado, promovidos por el procurador de los tribunales don [REDACTED] en nombre y representación de la entidad Iberdrola Clientes, SAU asistido por el letrado don [REDACTED] frente a doña [REDACTED] representada por la procuradora de los tribunales doña [REDACTED] asistida por el letrado don Alberto Martínez Alcalá, que versan sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este juzgado en fecha 17 de agosto de 2020, doña [REDACTED] se opuso al procedimiento monitorio iniciado frente a la misma por la entidad Iberdrola, Clientes, SAU en el que se le reclamaban 2436,70€ por facturas impagadas.

Aducía doña [REDACTED] que dichas facturas no iban a su nombre, sino a nombre de doña [REDACTED], sin que existiera documento alguno que acreditara la relación contractual entre la demandada y la demandante, luego alegando la falta de legitimación pasiva entendía que no podía dirigirse la demanda frente a ella.

A continuación, la entidad demandante presentó escrito de impugnación a la oposición señalando que existía un documento dentro del procedimiento monitorio en el que la propia doña [REDACTED] asumía el pago de la deuda, por lo que no concurría la excepción pretendida de falta de legitimación pasiva.

SEGUNDO.-Al solicitarlo las partes, y según establece el artículo 438.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), se consideró pertinente la celebración de vista oral y se señaló fecha para la misma.

TERCERO.- El día 27 de julio de 2021 se celebró finalmente el acto de la vista oral, a la cual comparecieron ambas partes debidamente asistidas y representadas. Comprobado que subsistía el litigio, se recibió el pleito a prueba. Ambas partes interesaron la prueba documental por reproducida, que fue admitida.

Por último, se dio la palabra a las partes para que formularan sus conclusiones finales y, con ello, se dio por terminada la vista, quedando las actuaciones vistas para dictar sentencia.

CUARTO.-En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la controversia

En el presente proceso se ventila un juicio verbal por razón de la cuantía, en el que la parte actora ejercita una acción de reclamación de cantidad como consecuencia de facturas impagadas.

[REDACTED]

Las cuestiones de hecho que resultan controvertidas son: si existe capacidad en la parte demandada para asumir el pago de dichas cantidades y qué cantidades se deben.

SEGUNDO.- Legitimación pasiva

Refiere la parte demandada como motivo principal de su oposición la falta de legitimación pasiva, al no ser la misma titular del contrato de suministro de luz con la entidad demandante Iberdrola.

Tal y como puede verse en las facturas aportadas junto con la petición inicial de procedimiento monitorio, la persona titular del contrato y a la que iban dirigidas las facturas es doña [REDACTED], frente a quién se siguió este procedimiento en un primer momento.

No obstante, doña [REDACTED] presentó un documento firmado por doña [REDACTED] [REDACTED] junto con un contrato de arrendamiento con la misma sobre la vivienda a la que se suministra por parte de Iberdrola electricidad y por la cual se reclaman las facturas impagadas.

Pues bien, a raíz de ahí se dio traslado a la demandante mediante diligencia de ordenación de 6 de mayo de 2019 para que manifestara lo que a su derecho conviniera sobre la persona frente a la cual quería dirigir el procedimiento. Al no realizar manifestación alguna al respecto, por la Letrada de la Administración de Justicia se acordó en diligencia de ordenación de 3 de junio de 2019 seguir el procedimiento frente a doña [REDACTED].

Dicha resolución no fue recurrida por la demandante, que estuvo por tanto conforme con la misma y decidió asumir la continuación del procedimiento frente a ella.

Así las cosas, doña [REDACTED] se opuso al procedimiento monitorio alegando la falta de legitimación pasiva al no ser ella la persona titular del contrato y no asumir la responsabilidad de dicha deuda, debiendo prosperar dicho motivo de oposición, ya que efectivamente doña [REDACTED] no tiene ninguna relación con la demandante con base a la cual deba responder de una deuda de impago de facturas.

El artículo 10LEC señala que: *“Serán considerados partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso. Se exceptúan los casos en que por ley se atribuya legitimación a persona distinta del titular.”*

Pues bien, en este caso concreto de la prueba practicada no ha podido acreditarse que doña [REDACTED] sea titular de la relación jurídica con base en la que se reclama. El argumento esgrimido por la demandante se refiere a que existe un documento en el procedimiento monitorio en el que la propia doña [REDACTED] reconoce la existencia de dicha deuda y al ser la persona que disfrutaba del inmueble como arrendataria y por lo tanto de la electricidad, será ella quién deba abonar las facturas.

Ahora bien, el documento al que alude la demandante ni tan siquiera es una comparecencia judicial en la que la jueza o la letrada de la administración de justicia adveren que doña [REDACTED] compareció y con conocimiento de la deuda concreta asumió su pago; sino que es únicamente una manifestación aparentemente firmada por la misma que se aportó al procedimiento por otra persona, doña [REDACTED] y en la cual la misma manifiesta que asume una deuda con Iberdrola, sin constar qué deuda es, por qué cantidad o a qué facturas concretas se refiere.

A mayor abundamiento, el contrato relativo al alquiler es incompleto, sin figurar en el mismo qué parte estaría obligada a abonar los suministros y sin que acredite tampoco el tiempo de su vigencia, luego no puede saber esta juzgadora si durante los períodos en los que se devengaron las facturas ahora reclamada era doña [REDACTED] la que residía en la vivienda y por lo tanto debe hacerse cargo de las mismas.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el artículo 217.2LEC: *“corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención.”* Por su parte, el demandado, a tenor del artículo 217.3LEC, tendrá la carga: *“de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior”*.

En el presente supuesto, la parte demandante no ha acreditado que doña [REDACTED] tenga efectivamente legitimación pasiva para asumir el pago de las facturas que se le reclaman, puesto que las facturas no se dirigen a ella, el contrato de suministro no está a su nombre, no consta que la misma fuese arrendadora de la vivienda en todas las fechas en las que se devengó la deuda y no existe un reconocimiento expreso de la misma de la deuda



relativa a tales facturas.

Por todo lo anterior, procede estimar la excepción procesal de falta de legitimación pasiva alegada por la parte demandante, declarando que la misma no tiene legitimación para asumir el pago de tal deuda, por lo que procede la desestimación de la demanda planteada por Iberdrola.

Todo ello, sin perjuicio de la acción que Iberdrola pudiera ejercitar frente a doña [REDACTED] frente a la cual no tiene efectos de cosa juzgada la presente resolución, siempre que se cumplan el resto de requisitos previstos por la ley y que tampoco sería óbice para que en el caso de obtener una sentencia condenatoria frente a doña [REDACTED] la misma pudiera repetir, si hubiese lugar a ello, frente a doña [REDACTED].

TERCERO.-Costas

En materia de costas, en virtud del principio de vencimiento objetivo del artículo 394.1LEC para los procesos declarativos, procede imponerlas a la parte demandante, al haber sido desestimadas todas sus pretensiones.

FALLO

Por todo lo expuesto, he decidido desestimar la demanda interpuesta por la entidad Iberdrola Clientes, SAU frente a doña [REDACTED] y, en consecuencia:

1. Absolver a doña [REDACTED] de todos los pedimentos formulados en su contra;
1. Condenar a Iberdrola Clientes, SAU al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles constar que contra la misma no cabe interponer recurso alguno (artículo 455.1LEC en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre).



Así se acuerda y firma.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la sentencia por la jueza que la suscribe, en la audiencia pública del mismo día de su fecha. Doy fe.

Expídase testimonio de la presente resolución por la señora Letrada de la Administración de Justicia, el cual se unirá a los autos de su razón, llevando su original al libro de sentencias de este Juzgado.

